

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00102-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NIXON ALEXANDER MOSQUERA PEREA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagare No. 2602**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **NIXON ALEXANDER MOSQUERA PEREA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$996.000), por concepto de capital contenido en "**Pagare No. 2602**", allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 02 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**